



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/90473

28/06/2022

224296

AUTOR/A: GÓMEZ-REINO VARELA, Antonio (GCUP-ECP-GC)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, según lo dispuesto en el Real Decreto 2563/1982 de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Industria, Energía y Minas, las competencias en materia de minas fueron transferidas a la Comunidad de Galicia, siendo competencia del Estado, únicamente, aquellos permisos mineros ubicados en dos o más Comunidades Autónomas.

No obstante, cabe señalar que con fecha 30 de mayo de 2022 se recibió en la Confederación Hidrográfica del Miño-Sil (CHMS) un oficio de la Xunta de Galicia, remitiendo la resolución por la que se otorga el pase a concesión de la explotación de recursos de la Sección C) “Mina de Penouta” N°4880.1, en el Ayuntamiento de Viana do Bolo, en la provincia de Ourense.

En cuanto a los expedientes sancionadores, revisados los archivos y registros de la Comisaría de Aguas de la CHMS se ha constatado la apertura de dos expedientes de actuaciones previas de las previstas en el artículo 55.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objeto de determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros.

Estos expedientes administrativos son los siguientes:

- S/32/0008/22/V, abierto a instancia de este Organismo de cuenca, y en el que se está haciendo un seguimiento permanente de la explotación de la mina Penouta, en el Concello de Viana do Bolo, sin que a fecha actual se hayan finalizado las mismas, sino que se sigue haciendo un seguimiento periódico de la citada explotación.



- D/32/0009/22/V, abierto por denuncia de la Fundación Montescola y la asociación Ecologistas en Acción Galicia, sin que a día de la presente se hayan finalizado las mismas.

Finalizadas las actuaciones previas, si se detecta un incumplimiento de la normativa de aguas se procederá a la incoación del expediente sancionador, y si de las mismas se desprende que no hay incumplimiento, se procederá a la no incoación de la misma, comunicándose el resultado tanto a los denunciantes, como al resto de Administraciones Públicas que pudieran tener competencias en la zona.

Al respecto debe indicarse que la CHMS en el ejercicio de sus competencias derivadas de la legislación de aguas realiza actuaciones de vigilancia de posibles incumplimientos de la misma por los titulares de la explotación, no resultando competente en otras materias relacionadas con explotaciones mineras.

En este sentido, la CHMS dispone de la información trasladada por el Órgano sustantivo, el cual solicitó diversos informes al Organismo de cuenca en los procedimientos previos a la reapertura de la explotación. Estos informes se emiten dentro del ámbito competencial determinado por la legislación sectorial en materia de aguas y dominio público hidráulico.

Por otro lado, de acuerdo con la legislación de aguas, todos los vertidos de aguas residuales que se realicen al Dominio Público Hidráulico deben contar con autorización previa de vertido que garantice el cumplimiento de las normas de calidad ambiental aplicables al medio receptor del vertido.

Por tanto, todos los vertidos que vaya a realizar la empresa minera como consecuencia de la nueva concesión deberán contar con la autorización previa de vertido otorgada por este Organismo de cuenca, en cuyas condiciones se garantizará el cumplimiento de las normas de calidad ambiental aplicables.

En relación con las actuaciones encaminadas a garantizar que no existan afecciones, la CHMS, durante la tramitación ambiental de la explotación, emitió el correspondiente informe en relación con los aspectos relacionados con sus competencias, en particular la protección del Dominio Público Hidráulico.

En relación con la cuestión del aval, según el artículo 41 del Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras, corresponde a la autoridad competente de la comunidad autónoma realizar el cálculo de las garantías financieras.





La imposición de aval para el cumplimiento de las obligaciones de financiación y viabilidad ambiental, así como para el cumplimiento del plan de restauración no son competencia ni del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico ni de la CHMS.

En cuanto a los vertidos, la CHMS durante la tramitación ambiental de la explotación, emitió los informes sectoriales que se solicitaron en distintas fases de los procedimientos administrativos y en relación con el marco competencial. Los vertidos sancionados por el Organismo de cuenca se han debido a vertidos puntuales que no contaban con autorización administrativa.

En los informes sectoriales emitidos por la CHMS, dentro de la tramitación ambiental del pase de la explotación a la sección C, se establecieron las condiciones en relación con la protección del dominio público, calidad de las aguas, autorizaciones de vertido y restauración al final de la explotación, dentro de su ámbito competencial.

Las investigaciones realizadas en el marco de las diligencias previas determinarán si se produjo en ese momento alguna infracción administrativa a la normativa de aguas como consecuencia de la actividad.

En el marco de sus competencias, la CHMS, además de emitir los informes que sean preceptivos y le sean solicitados por parte de la Administración sustantiva en materia de explotación de minas, realiza la vigilancia, dentro de su ámbito competencial y con los medios a su disposición, del cumplimiento de la normativa sectorial en materia de dominio público hidráulico por parte de la empresa explotadora de la mina, de tal manera que, si se detecta algún incumplimiento, se abrirá el oportuno expediente sancionador.

En virtud del principio de coordinación establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de apertura de un expediente sancionador se daría traslado de dichas actuaciones al resto de Administraciones que pudieran resultar competentes en otros ámbitos sectoriales.

La CHMS recibió con fecha 3 de enero de 2022 solicitud de personación como parte interesada en los nuevos procedimientos sancionadores de la Fundación Montescola, a la que se informó que, en tanto no se finalicen las actuaciones previas y se determine si procede la incoación del expediente sancionador, no se puede otorgar la condición de interesado en el mismo.



Y es que los procedimientos sancionadores, conforme a lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se incoan siempre de oficio, y no es hasta que se realiza su incoación cuando se puede solicitar la condición de interesado. Asimismo, se ha pronunciado reiteradamente la jurisprudencia al respecto.

Es por ello que, conforme lo dispuesto en el artículo 62.3 de la citada Ley Procedimental, cuando se produzca la incoación, o no incoación, del expediente sancionador se comunicará la misma al denunciante, dándose en ese momento la posibilidad de solicitar la condición de interesado y, en caso de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 del citado texto legal, le será reconocida expresamente.

Madrid, 22 de septiembre de 2022